

## ANEXO III

*Documentación relativa a la solicitud de subvención para actividades extraescolares*

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

Corporación solicitante y provincia.

Cuántia solicitada.

2. Acta del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de subvención.

3. Proyecto de actividades, donde se harán constar, al menos, los siguientes datos:

Descripción general del programa: Horario, calendario y actividades que van a ser desarrolladas.

Datos identificativos del centro o centros de régimen general a cuyos alumnos se dirigirá la actividad.

Presupuesto de la actividad, especificando el origen de los diversos ingresos (presupuesto de la Corporación, otras ayudas, etc.).

Recursos materiales previstos para la actividad (instalaciones, equipamiento, etc.).

Recursos humanos previstos para la actividad.

Estimación de los alumnos que podrían participar en la actividad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18817** *ORDEN de 4 de agosto de 1994 por la que se modifica la de 12 de mayo de 1993, que regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 del Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo de 30 de junio.*

El Reglamento (CEE) 793/94, de la Comisión, de 8 de abril, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 84/93, de la Comisión de 19 de enero, relativo a la ayuda especial a las Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo, establece que el Estado miembro interesado dará curso a la solicitud de reconocimiento como Agrupaciones de Productores o denegará dicha solicitud en un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En consecuencia, resulta necesario la adaptación a dicho Reglamento de la Orden de 12 de mayo, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 de Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo, de 30 de junio.

**Artículo único.**—Los artículos 3.º, 4.º y 6.º de la Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 del Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo, de 30 de junio, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3.º El reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo se realizará:

a) Cuando el ámbito geográfico de la entidad no supere el de una Comunidad Autónoma, por el órgano competente de la misma.

b) Cuando el ámbito geográfico de la Entidad supere el de una Comunidad Autónoma, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

Por las Comunidades Autónomas se comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de treinta días, las resoluciones de reconocimiento efectuadas, así como las de denegación, modificación o anulación del mismo, a efectos de su preceptiva comunicación a la Comisión de la Comunidad Europea.»

«Artículo 4.º En el supuesto de áreas o regiones de producción de tabaco aisladas y alejadas de otras áreas de producción del mismo grupo de variedades, el órgano competente podrá realizar el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo a favor de entidades asociativas de comercialización en común, que reúnan como mínimo dos tercios de los productores y de las cantidades inscritas en las declaraciones de cuotas de la correspondiente área de producción.»

«Artículo 6.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se establecerá un Registro de Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, en el que se inscribirán las entidades reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 84/93, de la Comisión de 19 de enero y en el artículo 3.º de la presente Orden.»

### Disposición final primera.

Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1994.

ATIENZA SERNA

**18818** *RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.*

Por Resolución de 12 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), se convocaron becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en cumplimiento de las bases de la citada Resolución de convocatoria, esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder 47 becas de la modalidad de Introducción a la Investigación a los beneficiarios titulares y, en su caso, a los suplentes, en los temas y a desarrollar en los centros de investigación del INIA o de las Comunidades Autónomas, según figura en el anexo de esta Resolución.

2. Los becarios quedarán obligados a la asistencia al centro de investigación, debiendo realizar 240 horas distribuidas de común acuerdo con el tutor. Este período no podrá exceder de un año.

3. La dotación económica de la beca será de 200.000 pesetas íntegras abonables de una sola vez. Será requisito previo al abono, que el becario redacte un informe sobre la labor realizada, que deberá ser completado con informe del tutor y remitido a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, antes del día 30 de noviembre de 1994.

4. El becario, que deberá estar incluido en algún sistema de asistencia sanitaria, será beneficiario de una póliza de seguro de accidentes individual, abonada por el centro donde se desarrolle la actividad.

5. Los gastos ocasionados por la concesión de estas becas serán financiados con cargo al concepto presupuestario 780.01 del presupuesto del INIA para 1994.

6. Para todo lo no expresado en la presente Resolución, ésta se regirá por lo establecido en las mencionadas Normativa General y Resolución de convocatoria de becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

Madrid, 29 de junio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas. INIA.